



ESTATUTO PARA ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES

TITULO 1

DENOMINACION Y OBJETIVOS

ARTICULO 1º: Constituyese una Organización Comunitaria de carácter funcional de duración indefinida, regida por las disposiciones de la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones Comunitarias, modificada por la Ley N° 19.692, de 25 de septiembre de 2000; por la Ley N° 19.806, de 31 de mayo de 2002; por la Ley N° 20.131, de 17 de noviembre de 2006; Y por la ley N° 20.500, de 16 de febrero del 2011; denominada:

El Comité de Agua Potable Rural de Villa Manihuales.

ARTICULO 2º: Son fines de la organización:

- a) Distribuir agua potable a las socias de acuerdo a la capacidad del sistema.*
- b) Contratar prestamos para el desenvolvimiento de sus actividades.*
- c) Ejecutar todas las obras y celebrar todas las contrataciones que sean indispensables y necesarias para realización de su fines.*

En el cumplimiento de sus objetivos la organización podrá:

Convenir con la Municipalidad, organismos del Estado u organizaciones no gubernamentales, la elaboración y ejecución de proyectos con el fin de alcanzar sus objetivos.

ARTICULO 3º: Para todos los efectos legales, el domicilio de la organización será *Puerto Prat 1360* de la unidad vecinal N° *1360* de la localidad de Puerto Aysén, Comuna y Provincia de Aysén, Xla. Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

ARTICULO 4º: La duración de la organización será indefinida a contar de la fecha de Constitución y el número de sus socios ilimitado.



TITULO II DE LOS AFILIADOS O MIEMBROS

ARTICULO 5°: Para pertenecer a la organización:

- a) se requiere tener a lo menos 15 años de edad y domicilio en la Comuna. (Art. 47° ley 19.418) Los afiliados a la organización no podrán pertenecer simultáneamente a otra organización de la misma naturaleza.
- b) Mínimo de socios para constituir una organización funcional: (Art. 46° ley 19.418).
 - 15 personas área urbana
 - 10 personas área rural.

ARTICULO 6°: Son afiliados aquellos que tienen plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. El ingreso a la organización es un acto voluntario, personal e indelegable y en consecuencia nadie podrá ser obligado a pertenecer a esta organización ni impedido de retirarse de ella, tampoco podrá negarse el ingreso a las personas que lo requieran y que cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

ARTÍCULO 7°: La calidad de afiliado se requiere por:

- a) Suscripción del acta de constitución
- b) Por la aceptación de la solicitud de ingreso por parte del Directorio, en conformidad a las normas de este Estatuto una vez que la organización se encuentre constituida. El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentada. La inscripción en el registro de afiliados debe efectuarse una vez aceptada la solicitud de ingreso.

ARTÍCULO 8°: La organización **deberá llevar un registro público de sus afiliados, debe contener a lo menos los siguientes datos: N° de orden, nombre completo, cedula de identidad, fecha de nacimiento, domicilio y firma.** La inscripción en el registro de afiliados debe efectuarse durante la sesión de constitución de la organización o una vez aceptada la solicitud de ingreso. El registro estará a cargo del Secretario de la organización, para dar cumplimiento al artículo 15° de la Ley N° 19.418.-

ARTICULO 9°: Los miembros de la organización tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será personal e indelegable.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento (10%) de los afiliados a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y del registro de afiliados.
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio. Si algún miembro del directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o mas afiliados, se configurará una causal de censura del dirigente que la cometió, la que deberá ser acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto.



ARTICULO 10°: Los afiliados tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la organización.
- b) Asistir a las asambleas a las que fueron convocados
- c) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende.
- d) Acatar los acuerdos de las asambleas generales y del directorio.
- e) Cumplir oportunamente sus obligaciones pecuniarias para con la organización.

ARTICULO 11°: La calidad de afiliado de la organización:

Comité de Agua Potable Rural Villa María del Carmen

Terminará por:

- a) La pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro.
- b) Renuncia escrita presentada al Directorio.
- c) Por exclusión acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la Ley N° 19.418, a los Estatutos o a las obligaciones como miembro de la organización.
- d) Por muerte del afiliado.

Se consideran faltas graves las siguientes infracciones:

- 1) Causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la organización
- 2) Ausencia injustificada en las actividades de la organización **durante seis meses consecutivos.**
- 3) Mantener cuotas sociales impagas durante **seis meses consecutivos.**
- 4) Arrogarse la representación de la organización o derechos que en ella no posea.
- 5) Usar indebidamente, causar daños o perjuicios a los bienes de la organización. La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado a ello, la asamblea podrá adoptar el acuerdo. Acordada la exclusión, se procederá a cancelar la inscripción del afiliado en el registro respectivo. **Quien fuere excluido de la organización solo podrá ser readmitido después de un año.**

ARTICULO 12°: El directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas.



TITULO III DE LAS ASAMBLEAS



ARTICULO 13°: La Asamblea es el organismo resolutorio superior de la organización y estará compuesto por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán **ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS** y **ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS**.

ARTICULO 14°: Las asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en forma MENSUAL. En la **asamblea general ordinaria del mes de marzo de cada año, se presentará la cuenta anual sobre el funcionamiento general de la organización**, el balance y el inventario, y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos.

En las asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, con la excepción de aquello que corresponda ser tratados exclusivamente en Asambleas extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de asamblea ordinaria.

ARTICULO 15°: Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, la Ley o los Estatutos, y en ella solo podrán tratarse y adoptarse acuerdo respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas **se efectuarán por el Presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los afiliados**, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en forma que señalan los estatutos.

ARTICULO 16°: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes de la organización.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias
- d) La exclusión o reintegración de uno o mas afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24° de la Ley N° 19.418.-
- e) La elección del primer directorio definitivo
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral
- g) La disolución de la organización
- h) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma y
- i) La aprobación del plan anual de actividades



ARTICULO 17°: En las citaciones y carteles deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos, la fecha, hora y lugar de la asamblea. Toda convocatoria se hará mediante citación a los afiliados al domicilio que tengan registrado en la organización, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación. Además, a lo menos, un cartel será obligatorio en la sede de la organización si la hubiere, fijado con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación. Se podrá acordar en la misma sesión la fecha de la convocatoria. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTÍCULO 18°: Las asambleas generales se celebrarán, si a ellas concurriera a lo menos la mitad mas uno de sus afiliados. Si no se reuniere quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente dentro de los quince días siguientes a la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizará con la presencia de a lo menos una cuarta parte del mínimo de constituyentes establecido en el artículo 46° de la Ley N° 19.418.-

ARTICULO 19°: Los acuerdos en las asambleas generales se adoptarán por la mayoría de los afiliados en una sesión válida, salvo los casos en que la Ley N° 19.418 exija una mayoría especial. Los acuerdos adoptados en sesión válida y en forma establecida en estos estatutos y no fueran contrarios a la Leyes y Reglamentos, serán obligatorio para los miembros presentes y ausentes. Los acuerdos que deban adoptarse en asamblea extraordinaria deberán ser necesariamente materia de votación nominal en perjuicio de los casos en que los estatutos exijan votación secreta.

ARTICULO 20°: Cada afiliado tendrá derecho a un voto y no existirá por poder.

ARTICULO 21°: Las asambleas serán presididas por el **Presidente** y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio. Si faltare el Presidente será subrogado para presidir la asamblea el 1° Director y en caso de falta de ausencia de ambos, lo subrogará 2° director o un miembro suplente según el orden de procedencia de estos miembros.

ARTICULO 22°: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el secretario de la organización. Cada acta deberá contener a lo menos:

- a) día, hora y lugar de la asamblea
- b) nombre de quien presidió y de los demás directivos presentes
- c) número de asistentes
- d) materias tratadas
- e) extracto de las deliberaciones
- f) redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados, el universo de votos por cada acuerdo adoptado o si este se adopta por unanimidad. En dicha acta podrán los afiliados solicitar se deje constancia de sus observaciones respecto de las citaciones, constitución y funcionamiento de la asamblea y/o contenido del acta.



ARTICULO 23°: Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la organización, o por quienes hagan sus veces, y además por dos asistentes a la Asamblea.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

ARTICULO 24°: La organización será dirigida y administrada por un directorio compuesto por tres (3) miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de TRES (3) años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

"No podrán ser parte del directorio de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales los alcaldes, los concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure su mandato".

ARTICULO 25°: En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que ordenados según votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a lo menos miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa legal no pudieren continuar desempeñando sus funciones. Se entenderá por temporalmente impedido de desempeñar sus funciones la inasistencia a cuatro sesiones consecutivas.

ARTICULO 26°: Para postular y ser miembro del directorio se requiere:

- a) Tener a lo menos 18 años de edad (este requisito no es exigible respecto del directorio de **ORGANIZACIONES JUVENILES**).
- b) Tener un año de afiliación como mínimo en la fecha de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en el País por más de tres (3) años.
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva
- e) **No ser miembro de la comisión electoral** de la Organización
- f) Inscribirse, a lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización. **NO SERA APLICABLE AL DIRECTORIO PROVISIONAL EL REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LETRA b) DEL PRESENTE ARTICULO O AL PRIMER DIRECTORIO DEFINITIVO.**

ARTICULO 27°: En las elecciones cada afiliado tendrá derecho a un voto personal e indelegable. Resultarán electos como directores quienes en una misma votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de **PRESIDENTE** a quien obtenga la primera mayoría individual, los cargos de Secretario, Tesorero y Directores se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización y si este subsistiese, se procederá a sortear entre los empatados.



ARTICULO 28°: Dentro de los treinta (30) días anteriores al término de su periodo deberá renovarse íntegramente el directorio.

ARTICULO 29°: El directorio se constituirá dentro de los cinco (5) días siguientes a la elección, procediendo a designar en votación de entre los directores electos los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Directores. La constitución del directorio deberá realizarse con la concurrencia de la mayoría absoluta de los directores.

ARTICULO 30°: Dentro de la semana siguiente al término del periodo del directorio saliente, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo en una reunión en la que el directorio saliente le hará entrega de los registros, libros, documentos y bienes que hubiese llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directores.

ARTICULO 31°: El directorio tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Velar para que se cumplan los estatutos y objetivos de la organización.
- b) Colaborar con el Presidente en la celebración de los actos, contratos y gestiones necesarias para la consecución de los objetivos de la organización.
- c) Administrar los bienes sociales cualquiera que sea su calidad e invertir los recursos de la organización, sin perjuicio de las atribuciones del Presidente.
- d) Solicitar al presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a asamblea general extraordinaria.
- e) Proponer a la asamblea en el mes de marzo de cada año, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- f) Redactar los reglamentos que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la organización de las comisiones que se creen con el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a aprobación de la asamblea.
- g) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- h) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual de la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio.
- i) Representar a la organización en todo lo expresamente exigido por la Ley N° 19.418 y estos estatutos.
- j) Poner en conocimiento de la asamblea general todo asunto relacionado con los objetivos y marcha de la organización.

ARTICULO 32°: Los directores cesarán en sus cargos:

- a) por cumplimiento del periodo por el cual fueron elegidos
- b) por renuncia del cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al directorio, produciendo efectos desde que éste tome conocimiento. El directorio dará a conocer la renuncia en la próxima asamblea general.
- c) por inhabilidad sobreviviente calificada de conformidad a los estatutos.
- d) por censura acordada en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por los dos tercios de los socios presentes.
- e) por pérdida de la calidad de afiliado de la organización
- f) por pérdida de la calidad de ciudadano

ARTICULO 33°: El directorio sesionará ordinariamente en forma MENSUAL o cada vez que el Presidente lo determine o lo soliciten a éste la mayoría de los miembros del directorio, indicando el motivo de la reunión.



ARTICULO 34°: De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por el **PRESIDENTE** y **SECRETARIO** y los directores asistentes a la sesión, el director que quisiere salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acto.

ARTÍCULO 35°: Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar al directorio, deberá procederse a una nueva elección con el único objeto de llenar las vacantes. Esta elección se hará en un plazo máximo de treinta (30) días desde que se produjo la falta de quórum y de acuerdo a lo establecido para la elección normal de directores. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará si faltaren menos de seis meses para el término del periodo del directorio, caso en el cual sesionará con los miembros que continúen en ejercicio. Los directores que sean elegidos en virtud de lo establecido por este artículo, durarán en sus funciones el tiempo que les restaba a los reemplazados.

ARTICULO 36°:El directorio en su calidad de administrador estará facultado para realizar los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas y girar sobre ellos, endosar y cobrar cheques, depositar los dineros a la vista, a plazo y retirarlos, girar, aceptar letras de cambio, pagares y demás documentos mercantiles, estipular en los contratos que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver y revocar los contratos que celebre, exigir rendiciones de cuenta, aceptar o rechazar herencias y concurrir a los actos de participación de los mismos, pedir y aceptar estimaciones de perjuicios, recibir correspondencia, giros y encomiendas postales, cobrar y percibir cuando se adecuare a la organización por cualquier razón o título, conferir mandatos, firmar escrituras y documentos, someter conflictos a la decisión de árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitadores, nombra síndicos depositarios, pasadores, liquidadores y demás funcionarios que fuere necesario.

Así mismo, el directorio podrá preparar y ejecutar proyectos relacionados con lo social, cultural y artístico, elaborar un presupuesto aproximado de cada proyecto y determinar el monto de la contribución con que la organización y los socios aportarán al proyecto, ya sea en dinero, terreno o materiales y la forma en que harán sus aportes.

ARTICULO 37°: Acordado por el directorio, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de acuerdo del directorio o de la asamblea en su caso.

TITULO V

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

ARTÍCULO 38°: Son atribuciones y deberes del **PRESIDENTE:**

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 letra i) de estos estatutos.



- b) Presidir reuniones de directorio y asambleas generales.
- c) Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria.
- d) Ejecutar los acuerdos del directorio y la asamblea.
- e) Organizar los trabajos del directorio, proponer programas de actividades.
- f) Vigilar el cumplimiento de estos estatutos, los reglamentos internos, además de los acuerdos de los diversos organismos de la organización.
- g) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
- h) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos estatutos y los reglamentos internos de la organización.

ARTÍCULO 39°: Son atribuciones y deberes del **SECRETARIO:**

- a) Llevar los libros de actas del directorio, de las asambleas en general y registro de socios. Este registro deberá contener: Nombre, cédula de identidad, domicilio, firma e impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda, además deberá dejarse un espacio

Libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la Organización en caso de producirse tal eventualidad, o de la suspensión en su Caso.

- b) Despachar las citaciones a las asambleas y reuniones del directorio, Confeccionar los carteles a que se refiere el artículo 15 del estatuto.
- c) Recibir y despachar la correspondencia
- d) Autorizar con su firma las actas de reuniones del directorio y las asambleas Generales, otorgar copias de ellas cuando se soliciten.
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o Presidente le encomienden.

ARTÍCULO 40°: Son atribuciones y deberes del **TESORERO:**

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar Los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la organización
- c) Mantener la documentación financiera de la organización, especialmente de Archivo, de facturas, recibidos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar el estado de caja cada dos meses y dar a conocer a los socios las Entradas y gastos de la organización.
- e) **Preparar un balance semestral del movimiento de fondos y darlos a Conocer a la asamblea general, además deberá enviar copia a la MUNICIPALIDAD DE AYSÉN.**
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el Directorio o Presidente le encomienden.

ARTICULO 41°: Al **DIRECTOR** le corresponde las siguientes atribuciones:

- a) En el caso de ausencia del Presidente subrogarlo en la presidencia de las sesiones del directorio o de asambleas generales.
- b) Colaborar con el Secretario y el Tesorero en su caso, en todas las materias que a estos le son propias.
- c) En caso de ausencia del Secretario será subrogado por el Director, o en caso de ausencia del Tesorero, teniendo las atribuciones del cargo que subroga.
- d) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el directorio y/o la asamblea.



TITULO VI DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN



ARTÍCULO 42º: Integrar el patrimonio de la organización:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea y la cuota de incorporación.
- b) Las rentas obtenidas por la administración de los bienes que posea o administre.
- c) Los ingresos provenientes de las actividades de beneficios, rifas, sorteos, fiestas sociales u otras de naturaleza similar.
- d) Las donaciones o asignaciones por causas de muerte que reciba a su favor.
- e) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o Municipales que se le otorguen
- f) Las rentas obtenidas por gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualquier otro bien de uso de la comunidad que posea.
- g) Bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.
- h) Las multas cobradas a los socios.
- i) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 43º: Las cuotas de su incorporación y las ordinarias serán determinadas anualmente en pesos, no pudiendo ser inferiores al 0,5% ni superiores al 1% de un ingreso mínimo mensual.
Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores a un 0,5% ni superiores a 1% de un ingreso mínimo mensual.

ARTICULO 44º: Los fondos de la organización deberán ser depositados a medida que se perciban, en una cuenta bancaria o en una institución financiera legalmente reconocida, a nombre de la organización. Los miembros del directorio serán solidariamente responsables de esta obligación. **No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos Unidades Tributarias Mensuales.**

ARTICULO 45º: El Presidente y el Tesorero de la organización podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del directorio. En el acta se dejará constancia del monto y autorización del giro.
Los movimientos de fondos se darán a conocer por medios de estado de caja que se confeccionarán cada dos meses y deberán fijarse en lugares visibles determinados por estos estatutos.

ARTICULO 46º: Los cargos de directores de la organización, miembros de la comisión de finanzas y de la comisión electoral son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. No obstante, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción en que incurran los directores o los socios comisionados en alguna gestión determinada. Finalizada ésta, deberá confeccionar un balance según sea el sistema contable y someterlo a la aprobación de la asamblea general.



ARTICULO 47°: No obstante lo establecido en el artículo anterior, el directorio o la asamblea podrán autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o afiliados comisionados para una determinada acción. Finalizada la gestión deberán rendir cuenta documentada del empleo de los fondos de la organización.

ARTÍCULO 48°: Además del gasto señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o afiliados que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad, cuando deban cumplir una comisión encomendada por el directorio y que diga relación con los intereses de la organización. Se entiende por viático, la cantidad diaria de dinero por gastos de alimentación y/o alojamiento, suma que en ningún caso podrá ser superior al 20% de un ingreso mínimo mensual siempre y cuando la persona comisionada deba pernoctar fuera de la localidad o ciudad de su domicilio habitual de la cual se le exigirán los comprobantes o documentos que justifiquen los gastos, si no fuese necesario el alojamiento, el viático no podrá ser superior al 10% de un ingreso mínimo mensual.

TITULO VII DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 49°: La comisión fiscalizadora de Finanzas estará compuesta por tres (3) miembros elegidos en la primera asamblea general ordinaria del año respectivo, en votación directa, secreta e informada en la cual cada afiliado sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros de la comisión que deba elegirse.

ARTICULO 50°: Los integrantes de la comisión de Finanzas durarán un año en sus funciones y se elegirán en las mismas elecciones en que se elija al directorio o

en la primera asamblea que se deba realizar en el mes de marzo de cada año. Presidirá la comisión el que obtenga la más alta mayoría de votos. La comisión sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus integrantes. Se elegirán dos suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de impedimento. Regirá para los miembros de la comisión Fiscalizadora de Finanzas lo dispuesto en el artículo 36) de este estatuto.

ARTICULO 51°: La comisión tendrá la misión de revisar el movimiento financiero de la organización, para ello el directorio y especialmente el Tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la comisión podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición de los libros de Contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos.



ARTICULO 52°: La comisión informará a la asamblea general sobre el balance, inventario y contabilidad de la organización, siendo obligatorio que se realice en el mes de marzo de cada año, además los documentos relativos a las finanzas durante los diez (10) días anteriores a toda asamblea general.

LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS DEBERÁ PONER EN CONOCIMIENTO DEL ALCALDE DE LA COMUNA CUALQUIER ANOMALIA RELATIVA AL MOVIMIENTO FINANCIERO.

TITULO VII DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 53°: Dos (2) meses antes de una elección, la asamblea general extraordinaria nominará la comisión electoral que se menciona en la letra k) del artículo 10° de la Ley N° 19.418 a través de un sorteo entre los afiliados, en el que se elegirán a cinco (5) de estos en que deban tener a lo menos un (1) año de antigüedad en la organización, salve que se trate de la constitución de la primera comisión electoral y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos al nuevo directorio. La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos (2) meses anteriores a la elección y el mes posterior de ésta.

Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas, especialmente la inscripción de los candidatos del directorio, la que deberá practicarse a lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de la elección. Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, impartiendo instrucciones o dictando un reglamento para tales efectos, que deberá ponerse en conocimiento de los afiliados y adoptar las medidas que considere necesarias. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

ARTICULO 54°: Cualquier afiliado podrá presentar reclamaciones respecto de las elecciones, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección ante el Tribunal Electoral Regional, para lo cual no requerirá patrocinio de un abogado, cumpliendo los plazos y procedimientos establecidos en el artículo 25° de la Ley N° 19.418.-

ARTICULO 55°: La comisión electoral servirá de Ministro de Fe en el cambio de Directorio y certificará el estado en que el directorio saliente hace entrega al directorio entrante de la documentación, antecedentes, inventarios y todo cuanto diga relación con bienes o valores de la organización.



TITULO IX DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 56°: La reforma de los estatutos solo podrán ser aprobados en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados y regirán una vez aprobados por el Secretario Municipal.

TITULO X DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 57°: La organización podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de la mayoría absoluta de sus afiliados con derecho a voz y voto, adoptado en asamblea general extraordinaria.

ARTICULO 58°: Aprobada la disolución de la organización, o declarada su disolución mediante Decreto Alcaldicio fundado, sus bienes serán traspasados al dominio absoluto de la organización denominada:

*A los clubes adulto mayor los
que llegaron primero*

de la ciudad de Puerto Aysén, la cual goza de Personalidad Jurídica vigente.

TITULO XI DE LA INCORPORACION A UNA UNION COMUNAL

ARTICULO 59°: La organización deberá determinar mediante asamblea general extraordinaria su incorporación o retiro de una Unión Comunal, citada para tal efecto y por el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes.